

tar, y dignidades de caballería y reglamentos heráldicos idénticos; y todas, finalmente, fundaciones eclesiásticas dotadas de pingües rentas, y municipios también con grandes franquicias, y asambleas cuyo consentimiento era indispensable á la validez de ciertos actos públicos.

## XV.

## PRERROGATIVAS DE LOS ANTIGUOS REYES DE INGLATERRA.

De todas estas Constituciones hermanas, la inglesa mereció ser reputada con justicia por la mejor. Sin duda ninguna las prerrogativas del soberano eran muy grandes todavía, pues el espíritu religioso y el espíritu caballeresco se concertaban para realzar la realeza; y como el rey era el ungido de Dios, el más bizarro y noble magnate podía doblar la rodilla en su presencia en muestra de acatamiento sin temor de humillación. Era inviolable y sagrada su persona; sólo él tenía derecho á convocar los Estados del reino, que podía disolver á voluntad, y cuyos acuerdos legislativos habían menester de su sanción para ser valederos; era jefe de la administración ejecutiva, órgano único de la nación en sus relaciones con las potencias extranjeras, jefe de las fuerzas de mar y tierra del Estado, y fuente de toda justicia, clemencia y honor. Tenía poderes amplios para regularizar, encauzar y dirigir el comercio; acuñábase la moneda en su nombre; fijaba y establecía los lugares donde hubieran de asentarse mercados y abrirse puertos; su patronato eclesiástico era inmenso; sus rentas heredi-

tarias, administradas con economía, bastaban á cubrir los gastos corrientes del Gobierno; y como si esto no fuera mucho ya, sobre ser formidable su patrimonio, era señor de la totalidad del suelo y poseía con este derecho una multitud de lucrativos y extensos privilegios, que le facilitaban los medios de inquietar y exterminar á cuantos pudieran entorpecer sus desig-nios, y de colmar de bienes y riquezas á sus favoritos, sin que nada le costara.

## XVI.

## LÍMITES DE LA REGIA PRERROGATIVA.

Mas con ser inmenso su poder, como queda dicho, hallábase limitado por tres grandes principios constitucionales tan antiguos, que su origen se pierde en la oscuridad de los tiempos, y tan poderosos y eficaces, que al continuar desarrollándose naturalmente con el trascurso de los siglos, han producido el actual orden de cosas. A virtud, pues, de estos principios no podía el rey poner por obra ningún acto legislativo sin el beneplácito del Parlamento, ni gravar á sus pueblos con el menor impuesto sin llenar antes idéntico requisito, ni tampoco gobernar sino con arreglo á las leyes del reino, pues de no hacerlo así ó en menoscabo de ellas, responderían de la infracción sus agentes y consejeros.

Y esto es tan evidente ya, que no se hallará en nuestros días un *tory* osado á negar, tratando el asunto de buena fe, ni los principios mismos, ni menos que hayan adquirido con la práctica de quinientos

años fuerza y autoridad de leyes fundamentales. Por igual motivo tampoco ningún *whig* sostendrá de buena fe que se despojaron estos principios de sus nebulosidades primitivas para definirse de una manera terminante hasta la época moderna. Pues como las Constituciones de la Edad Media ni eran ni podían hacerse, al modo de las Constituciones del siglo pasado y del presente, de una vez, á virtud de un acto único, ni promulgarse completas y acabadas en un solo documento, sino por partes y con lentitud suma, de aquí su vaguedad primera; que si en las épocas de refinamiento y de filosofía se construyen por sistema los organismos políticos, en las sociedades groseras los progresos del gobierno se realizan de la propia manera que los del lenguaje y de la poesía; viéndose por esta causa los pueblos incultos en posesión á veces de lenguaje abundante y vigoroso, sin gramática formada científicamente, ni definiciones para los sustantivos y los verbos, ni nombres para las declinaciones, modos, tiempos y sonidos diversos, y que versifican con energía ó dulzura extraordinarias, sin leyes métricas y guiándose sólo del oído, cual lo hacían los trovadores, deleitando á su auditorio con el número de los versos é incapaces de decir cuántos dácilos y troqueos tenía cada uno. Y por idéntico modo que la elocuencia existe mucho antes de la sintaxis, y la poesía de la prosodia, puede asimismo existir el gobierno y alcanzar grande importancia y excelencia mucho antes también de que se hayan trazado con la exactitud debida los límites de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

Así aconteció en Inglaterra; y como la línea divisoria para señalar las lindes de la regia prerrogativa no fué correcta y perceptiblemente trazada en el principio, resultó en los límites una manera de

terreno discutible y discutido, que fué teatro de invasiones y de represalias hasta el momento en el cual se asentaron las señales permanentes y fijas de la separación al cabo de siglos de lucha pertinaz y brava. Bien será decir ahora de qué suerte y hasta qué punto solían violar los soberanos de Inglaterra los tres grandes principios protectores de las libertades patrias.

Ningún rey de Inglaterra pretendió nunca del poder legislativo ampliación de sus derechos y facultades, y hasta los más violentos y déspotas de los Plantagenets se creyeron siempre incompetentes para disponer sin la venia de su Consejo que los jurados constaran de diez individuos en vez de doce, que las viudedades fueran de la cuarta parte del haber del marido en vez de la tercera, que se calificara de felonía el perjurio, ó que la costumbre del *Gavelkind* se adoptara en el Yorkshire (1). Pero el Monarca tenía la facultad de conceder indulto á los culpados; y como en este punto el derecho de indulto y el poder de legislar parecen mezclarse y formar una misma cosa, no debe sorprender que durante ciertas épocas de candor político se confundieran. Porque si ejerce sin contradicción el soberano el derecho ilimitado de indulto, necesario será convenir en que tiene también poder de anular virtualmente las prescripciones del Código penal, y un Código se anula virtualmente si las penas que impone se rebajan ó perdonan con la misma frecuencia que se cometen los delitos castigados por él. Y como cuando sucedía esto, acaso se creyera ejecutado con perfecto derecho por los reyes lo propio que practicaban de hecho, de aquí que tomara cuerpo y creciera, desarrollada por leguleyos sutiles y palacie-

(1) M. Hallam expone todo esto con gran exactitud en el primer capítulo de su *Historia constitucional*.

gos, en las lindes tan discutidas que separaban á la sazón las funciones ejecutivas de las legislativas, la enorme anomalía conocida bajo el nombre de *poder de dispensa* (Dispensing power).

Existe la costumbre inmemorial en Inglaterra, y por serlo indiscutida se clasifica entre las leyes fundamentales del reino, de que no pueda el soberano imponer contribuciones y aun menos percibir las sin previo acuerdo del Parlamento; cláusula que se consigna en un artículo de la Carta Magna que obligaron los barones á firmar al rey Juan. Eduardo I se aventuró una vez á violar lo pactado, mas, á pesar de su habilidad, de su poder y de su prestigio, fué tan grande y tenaz la oposición que halló en sus vasallos, que no sólo hubo de ceder sino de pactar en consecuencia y en términos expresos que ni él ni sus herederos impondrían en lo sucesivo tributo alguno sin el asentimiento y beneplácito de los Estados del reino; pacto solemne que intentó violar su poderoso y triunfante nieto, hallando la misma vigorosa y ruda resistencia. Con esto abandonaron los Plantagenets el emprendido camino; pero, al desistir de su empeño por tales medios, siguieron otra senda, logrando infringir la ley á veces merced á sutilezas y evasivas para procurarse recursos extraordinarios y ocurrir con ellos al remedio de necesidades momentáneas. Pues como no pudieran imponer tributos, reclamaron el derecho de pedir dinero prestado, cosa que hicieron, y en muchas ocasiones de una manera que más parecía mandato que no ruego; pero, aun cuando también solían recibir el préstamo resueltos á no pagarlo, la misma circunstancia mencionada de velar las exacciones bajo los nombres tan especiosos de donativos voluntarios y de empréstitos, prueba suficientemente cuán grande sería ya entonces el prestigio y autoridad

del principio constitucional relativo á los impuestos.

El precepto á virtud del cual debía gobernar conforme á las leyes el rey de Inglaterra, y exigirse responsabilidad de su quebrantamiento á los consejeros ó agentes que tuviera, data de remotísima época, y lo prueba de una manera indubitable larga serie de sentencias pronunciadas contra gran número de favoritos. No es menos cierto, sin embargo, que los Plantagenets violaron con harta frecuencia los derechos individuales, y que no siempre obtuvieron reparación las víctimas de sus atropellos. Porque si bien conforme á ley no podía ningún Inglés ser reducido á prisión por mero mandato del soberano, en la práctica sucedía que muchos lo eran sin más requisito cuando lo molestaban. Tampoco, según la ley, esa vergüenza de la jurisprudencia romana llamada la tortura, podía en ningún caso aplicarse á súbditos ingleses, y no obstante, mientras duraron las turbulencias del siglo xv hubo en la torre de Londres un potro no nada ocioso por cierto, á pretexto de que así lo exigía la necesidad política. Mas, no por ello sería equitativo, sino injusto y erróneo en grado sumo, inferir de tan graves irregularidades que teórica ó prácticamente fueran los monarcas ingleses reyes absolutos. Pues, si ahora vivimos en una sociedad por todo extremo culta, en la cual se divulga con rapidez tan extraordinaria por medio de la prensa y del correo el conocimiento de los hechos que un acto de opresión cometido en el último confín de Inglaterra sería, en el trascurso de pocas horas, público y notorio en la isla entera, dando asunto de acaloradas disputas á millones de ciudadanos; y que si un monarca de nuestros días se atreviera, en menoscabo del *Habeas corpus*, á mandar prender un súbdito suyo, ó sometiera un conspirador al tormento, la nación entera se levantaría como á impulso de un aparato

eléctrico sólo al saberlo; en la Edad Media era muy otro el estado de la sociedad, y las injusticias individuales llegaba rara vez y con mucha dificultad á entenderlas el público, pudiendo pasar por tanto un hombre ilegalmente preso en el castillo de Carlisle ó de Norwich meses enteros sin que nadie supiera en Londres palabra del caso; tanto fué así, que nos parece muy probable y verosímil que los instrumentos de la tortura ejercieron su horrible oficio algunos años antes de sospechar siquiera en ellos la mayoría de los Ingleses. Por otra parte, no eran entonces los naturales de Inglaterra tan exigentes como ahora, respecto de la observancia estricta por los poderes del Estado de los grandes principios fundamentales de la Constitución; pues no tenían la experiencia de los contemporáneos para mostrarles el peligro que corren las libertades y derechos de los pueblos si dejan pasar indiferentes la menor falta en la materia. Pero, si en nuestros días es doctrina generalmente admitida que los gobiernos que abusan de su poder sin necesidad deben recibir severo correctivo de las Cámaras, y que aquellos que bajo la presión de las circunstancias, para conjurar grandes peligros y guiados del mejor deseo hacen lo propio, deben sin tardanza someter su conducta y pedir absolución al Parlamento de las faltas cometidas, no pensaban de igual modo los Ingleses del siglo xiv y aun del xv, pues se mostraban siempre poco dispuestos á defender los principios como tales principios, y á protestar contra irregularidades cuyas consecuencias no hubieran de sufrir inmediatamente, dándose por satisfechos con gozar de administraciones buenas y populares en general, y dejando en cambio al monarca extralimitarse de sus facultades algunas veces. De aquí que si con reconocido buen deseo el soberano se apartaba de la ley, no solamente

lo perdonaran sus pueblos, sino lo aplaudieran, persuadidos, en tanto que gozaban de prosperidad y bienestar bajo su gobierno, de la razón que le asistió para obrar como lo hizo. Límites tenía, sin embargo, esta indulgencia, y habría sido ciertamente poco discreto el monarca que hubiera fiado mucho en la paciencia de los Ingleses. Los cuales, si toleraban al rey ciertas infracciones del precepto constitucional, era siempre á condición de tomarse luégo en desquite para sí la facultad de hacer lo propio siempre que la conducta del monarca excitara en ellos temor ó alarma. Pero si, no satisfecho con oprimir de tiempo en tiempo á los individuos, era osado el soberano á oprimir las masas, entonces acudían inmediatamente sus vasallos á las leyes, y si no eran eficaces á contener los progresos del mal, apelaban al dios de las batallas.

## XVII.

LA RESISTENCIA ENFRENA LA TIRANÍA DURANTE  
LA EDAD MEDIA.

En verdad que bien podían los Ingleses de aquel tiempo tolerar algunas irregularidades á sus reyes, pues se hallaban en posesión de un freno capaz de reprimir al monarca más orgulloso y feroz, cual es el de la fuerza; siendo por extremo difícil que los Ingleses del siglo xix puedan comprender con cuánta facilidad y rapidez lo empleaban sus antepasados hace cuatrocientos años, en razón á que ya el pueblo no sabe manejar las armas, y á que se ha elevado el arte de la guerra en todas partes á un punto de perfección

desconocido en lo antiguo y restringido en lo moderno á determinada clase de personas. Por esta causa un ejército de cien mil hombres bien disciplinados y á las órdenes de buenos jefes, pueden al presente reducir á la obediencia millones de campesinos y artesanos rebeldes, y algunos batallones de tropas municipales bastan para imponer respeto á todos los malcontentos de una gran capital. Contribuye asimismo á este resultado el que, por consecuencia del progreso constante de la riqueza, consideren los hombres reflexivos infinitamente peor y más desastrosa una insurrección de pocos días que años enteros de mal gobierno, pues como existen empleadas cantidades inmensas en trabajos que, si estallara una revuelta, podrían desaparecer en pocas horas, y el valor de las riquezas acumuladas ahora, por ejemplo, en las tiendas y almacenes de Londres solamente, supera quinientas veces á cuanto poseía por todos conceptos la Inglaterra en tiempo de los Plantagenets, de aquí que sean tan temidos en nuestros días los sacudimientos populares, por lo mucho que con ellos peligran los intereses acumulados con el esfuerzo del comercio y de la industria. Demás de esto, el crédito público, del cual dependen directamente los recursos de millares de familias, y al que va unido con misterioso é indisoluble vínculo el crédito mercantil del mundo entero, aun correría mayor riesgo; pudiendo afirmarse por tanto, sin temor de incurrir en exageración, que una semana de guerra civil en Inglaterra ocasionaría desastres de tanta magnitud y trascendencia, que alcanzaría su estrago desde el Hoang-Ho hasta el Missouri, dejando huellas indelebles para más de un siglo en todas partes. Pero si en el caso actual deberá considerarse la resistencia como remedio más aflictivo y desesperado que la mayor desgracia de cuantas pue-

dan abrumar al Estado, no sucedía lo mismo en la Edad Media, sino al contrario, por ser la medicina usual de las enfermedades políticas, la mejor y más eficaz, y que aun siendo terrible por el momento, nunca producía consecuencias graves ni complicaciones peligrosas, ni dejaba rastro profundo y duradero. En aquellos tiempos pasados de que hablamos, cuando un jefe popular levantaba pendones en favor de una causa simpática á las masas, en veinticuatro horas podía reunir un ejército irregular, que regular no lo había, pues si todos entendían algo del oficio de soldado, casi ninguno lo sabía por completo. Y como los rebaños, y las cosechas y las mezquinas viviendas constituían en gran parte la riqueza nacional, y todo el menaje de los hogares, y las provisiones de las tiendas, y los instrumentos y útiles que había en el reino apenas valían ni representaban lo que la propiedad actual de algunas parroquias, y las manufacturas eran groseras, y el crédito cosa desconocida casi, la sociedad se reponía por tanto fácilmente no bien pasada la tormenta; quedando reducidas las calamidades de la guerra civil á una matanza mayor ó menor en el campo de batalla y á las ejecuciones y confiscaciones subsiguientes, y por ser así, ocho días después del combate los gañanes uncían los bueyes al arado para labrar la tierra que sirvió de palenque á la contienda, y el señor lanzaba sus halcones como si ningún suceso extraordinario hubiera interrumpido poco hacía el curso regular de la vida humana.

Ciento sesenta años han transcurrido desde que por última vez derribaron los Ingleses un gobierno por medios violentos, y durante los ciento sesenta años que precedieron á la unión de las Rosas, nueve monarcas reinaron en Inglaterra, y de los nueve, seis fueron destronados, perdiendo cinco de ellos la coro-

na y la vida juntamente; de donde se sigue que si se comparan entre sí los sistemas políticos ingleses antiguo y moderno, sin tener en cuenta las trabas que impusieron constantemente al poder de los Plantagenets el espíritu y el temor de la resistencia, la conclusión será de todo en todo absurda. Pues, como poseían los Ingleses de los siglos pasados eficaces medios de defensa contra la tiranía que faltan ahora, fácil era para ellos prescindir de ciertas garantías á las cuales atribuyen los contemporáneos mucha importancia en razón á que no pueden, sin exponerse á peligros temerosos, emplear la fuerza física por traba de malas administraciones, siendo evidente por tanto que debe atenderse con el mayor esmero en nuestros días á entretener en buen estado, por decirlo así, los frenos constitucionales, á observar con celo y vigilancia los primeros indicios de infracción, y á no consentir nunca que ni aun la irregularidad más inofensiva quede sin correctivo, para evitar así que adquiera proporciones y consistencia de precedente; vigilancia minuciosa que hace cuatro siglos debía de antojarse inútil, toda vez que un pueblo robusto, vigoroso y fuerte de armas llevar, podía sin riesgo alguno de sus libertades y franquicias consentir y aun apoyar á veces algún que otro acto arbitrario de príncipes cuyas administraciones eran buenas consideradas en general, y cuya única defensa era una compañía de soldados regulares.

Bajo este régimen, que acaso parezca grosero si se compara con las Constituciones elaboradas cuidadosamente los últimos setenta años de admirable fecundidad en la materia, gozaron largo tiempo los Ingleses y en gran medida de libertad y bienestar. Y si bien es cierto que bajo el débil reinado de Enrique VI desgarraron la nación los bandos opuestos y las guerras

civiles; si bien Eduardo IV fué príncipe de costumbres disolutas y de carácter despótico; que á Ricardo III se le considera generalmente como un monstruo de perversidad, y que las exacciones del octavo Enrique produjeron siempre generales protestas, no lo es menos que bajo tan malos monarcas estuvieron los Ingleses infinitamente mejor gobernados que los Belgas bajo el rey Felipe el *Bueno*, y los Franceses bajo Luis, el Padre del pueblo, según lo apellidaban sus vasallos. Tanto fué así, que hasta en los momentos más aciagos de la guerra de las Dos Rosas, y cuando la lucha estaba más encarnizada, la nación inglesa pareció hallarse mejor regida y en mejores condiciones que los reinos vecinos, á pesar de los años de profunda y larga paz que habían gozado; y que Comines, uno de los claros varones de su siglo, que había recorrido la parte principal del continente, vivido en las opulentas ciudades de Flandes, tan renombradas en el siglo xv como lo son ahora Manchester y Liverpool, y visitado á Florencia, embellecida por la mano generosa de Lorenzo de Médicis, y á Venecia, la reina del Adriático, antes de ser abatida por la confederación de Cambray, decía sin ambages que Inglaterra le parecía el pueblo mejor gobernado de todos los de Europa, y hablaba de su Constitución calificándola de obra justa y santa, protectora del pueblo y al propio tiempo del príncipe que sabía respetarla. En ninguna parte, decía este hombre eminente, se hallan los individuos amparados de modo tan eficaz como allí por la justicia; que las calamidades y daños producidos por las guerras intestinas de Inglaterra no le parecían haber alcanzado sino á los nobles y á los hombres de armas llevar, ni haber dejado tampoco ninguna de las huellas que tenía costumbre de ver en los demás países, tales como viviendas en ruinas y ciudades despobladas.

## XVIII.

## CARÁCTER PROPIO DE LA ARISTOCRACIA INGLESA.

No sólo por la eficacia de los frenos legales impuestos, como acaba de verse, á la regia prerrogativa sobresalía y brillaba la Inglaterra entre la mayor parte de las naciones vecinas, si que también por otra circunstancia especial suya, tan importante como aquella, pero menos advertida, cual fué la situación de la nobleza respecto de las demás clases de la sociedad. Porque, si bien se hallaba la hereditaria sólidamente constituida, era de todas las aristocracias que reunieran esa circunstancia, la menos insolente y exclusiva, en razon á que ni revestía el carácter odioso de casta, ni cerraba sus filas al pueblo, sino al contrario, y á que, no satisfecha con esto aún, enviaba constantemente sus individuos á mezclarse y confundirse con él. Y así como cualquiera hidalgo podía llegar á ser par del reino, así el hijo segundo de un par no era más que hidalgo, viéndose á las veces que nietos de pares cedían el paso á hidalgos recién ennoblecidos; siendo esta dignidad de hidalgo ó de caballero de fácil acceso para quien por su actividad y economía lograba reunir grandes bienes de fortuna ó se distinguía por su valor y esfuerzo en sitios ó batallas. Tampoco se reputaba desigual para la hija de un duque, aun de regia estirpe, su casamiento con persona distinguida de la clase media, y así tomaron por esposas sir John Howard la hija de Tomas Mowbray, duque de Norfolk, y sir Ricardo Pole, la Condesa de Salisbury,

hija de Jorge, duque de Clarence; pues, con ser muy considerada la nobleza de raza en Inglaterra entre la clase aristocrática y los privilegios inherentes á la dignidad de par, no existían por dicha lazos indisolubles y necesarios, toda vez que podían hallarse genealogías y blasones tan seculares dentro como fuera de la Cámara de los Lores. Hombres nuevos, por decirlo así, llevaban los títulos más elevados en la jerarquía nobiliaria, mientras que otros conocidos como descendientes de los caballeros que rompieron las filas de los Sajones en Hastings, y subieron al asalto de las murallas de Jerusalén, no los tenían, pudiendo contarse Bohuns, Mowbray, De Vere y hasta parientes de los Plantagenets que no añadían á sus apellidos otras denominaciones que las de *Esquire*, (1) ni gozaban de más privilegios civiles que cualquiera comerciante ó labrador. Y por lo que hace á esas líneas divisorias que separan en otras naciones á los patricios de los plebeyos, tampoco existían entre los Ingleses, resultando de aquí que ni el estado llano murmuraba contra dignidades y honores que sus hijos podían obtener, ni los magnates desdeñaban á la clase media, parte de la cual serían sus propios descendientes.

Después de las guerras de Lancastre y de York apretáronse y se multiplicaron más todavía estos vínculos entre la nobleza y la clase media con motivo de los males y quebrantos sufridos por la primera. Fácil es comprender la magnitud del estrago teniendo en cuenta un solo hecho. El año de 1451 Enrique VI convocó cincuenta y tres lores temporales al Parlamento; los lores temporales convocados por Enrique VII en 1485 sólo fueron veintinueve, y con ser

(1) *Esquire*, vale por Escudero; es denominación inferior á la de *Knight* (caballero), y equivale á la de Don en España. — N. del T.

la cifra tan escasa comparada con la de los anteriores figuraban en ella varios personajes elevados en época reciente á los escaños de la alta Cámara; operación que hubo de continuar practicándose todo el siglo inmediato de una manera muy amplia para reclutar en el estado llano el personal necesario á cubrir las vacantes que dejaba la clase aristocrática. La organización de la Cámara de los Comunes contribuyó asimismo eficazmente á favorecer la saludable fusión de ambas clases. Pues como el cargo de diputado (1) era el vínculo que unía el barón al mercader, á los mismos escaños en que tomaban asiento los plateros, fabricantes de paño y almacenistas de comestibles que las ciudades comerciales enviaban á la Cámara de los Comunes iban también á sentarse individuos que habrían sido en cualquiera otro país señores hereditarios, con derecho perfecto á todas las atribuciones y privilegios que daba el feudalismo á los de su clase, por ser nobles de muy antiguo abolengo. Tanto es así, que algunos eran segundones y hermanos de los primeros lores del reino, y otros de sangre real, habiéndose dado el caso de que el primogénito de un Conde de Bedford, á quien daban todos por cortesía el segundo título de su padre, se presentó candidato á la Cámara de los Comunes, ejemplo que imitaron otros individuos de la grandeza hereditaria. Los cuales, una vez que formaban parte del Congreso popular, así eran naturalmente celosos de sus inmunidades como el más plebeyo de sus colegas; resultando de aquí que fué la demo-

(1) *The knight of the shire*, ó sea representante de condado en el Parlamento. M. Montegut, en su traducción francesa de la *Historia de Inglaterra* de lord Macaulay, vierte *Knight of the shire* por *chevalier de comté*, traducción literal que no expresa la idea del autor. La nuestra, sobre ser la exacta, se halla conforme con las definiciones de Johnson y de Webster.—N. del T.

cracia inglesa desde sus orígenes la más aristocrática de Europa, y la más democrática su aristocracia; circunstancia que aun persiste y ha producido numerosos e importantísimos resultados morales y políticos.

## XIX.

## GOBIERNO DE LOS TUDORS.

Fué más arbitrario el gobierno de Enrique VII, de su hijo y de sus nietos que no el de los Plantagenets; y puede atribuirse hasta cierto punto á su carácter personal la diferencia indicada, porque así el valor como la fuerza de voluntad resaltaron siempre y parecieron cualidades comunes á los individuos de ambos sexos de la casa de Tudor; los cuales ejercieron el poder por espacio de ciento veinte años, á las veces de una manera violenta y cruel, pero enérgica siempre. Imitando la dinastía que los precedió, atropellaron con frecuencia los derechos de sus súbditos, impusieron contribuciones bajo los nombres, á cual más especioso, de donativos y empréstitos, y á las veces también, dejaron en suspenso las leyes penales, y se atrevieron, á pesar de no haberse creído nunca facultados para dar de por sí al pueblo inglés leyes permanentes, á proveer en ausencia del Parlamento por medio de ordenanzas y decretos á exigencias y necesidades momentáneas. Empero no podían los Tudors extremar la opresión, llevándola más allá de ciertos límites, pues carecían de tropas suyas, los rodeaba el pueblo armado y guardaba sus palacios tan escaso número de servidores, que la milicia de cualquier ba-



rrio de Londres ó de cualquier condado habría sido bastante á vencer y dominar. Hallábanse, pues, aquellos príncipes altivos más sujetos con esto que lo hubieran estado con leyes restrictivas; como que si la eficacia del remedio no los imposibilitaba de hacer sufrir á veces á sus súbditos tratamientos arbitrarios y aun bárbaros, era bastante poderosa para garantir y proteger á la nación del estrago general y constante de la tiranía, pudiendo decirse que si tenían fuerza y seguridad bastante para ser déspotas en su corte, cuidaban siempre con ansiedad creciente y visible de no excitar la cólera popular. De aquí que si Enrique VIII, por ejemplo, no halló resistencia cuando le plugo enviar al cadalso á Buckingham, Surrey, Ana Bolena y lady Salisbury, cuando, sin el consentimiento de las Cámaras, pidió á los Ingleses una contribución equivalente á la sexta parte del valor de sus bienes, se vió luego al punto en la necesidad de retractarse; como que las masas no tuvieron sino un grito para protestar, diciendo: «Somos Ingleses, no Franceses; libres, no esclavos.» Y poniendo en ejecución su pensamiento, resistieron, arrojando del condado de Kent á los comisarios regios, que hubieron de huir para salvar sus vidas, empuñando las armas cuatro mil hombres en el de Suffolk, siendo en vano cuantos esfuerzos hicieron los agentes de S. M. para levantar allí tropas á su servicio, pues dijeron unánimes todos los del condado que aun no habían acudido á engrosar las filas de los insurrectos, que no combatirían en aquel caso contra sus hermanos; subiendo tanto de punto la enemiga y la saña populares, que, mejor aconsejado, hubo de ceder el voluntarioso y altanero Enrique para no empeñarse sin razón en una lucha sangrienta con sus súbditos rebeldes. Y recordando la suerte aciaga de aquellos predecesores suyos que per-

dieron la vida en Pomfret y Berkeley, no solamente destituyó á los comisarios é induitó á todos los malcontentos, sino que se retractó pública y solemnemente de la infracción de ley cometida por su voluntad.

La conducta del Monarca inglés en esta circunstancia explica la política de todos los príncipes de su casa, los cuales, si eran de carácter violento, animoso y emprendedor, como tenían conciencia del de la nación que gobernaban, nunca, en ningún caso, al modo que lo hicieron algunos de sus predecesores y debían hacerlo algunos de sus sucesores, extremaron la tenacidad; siendo tanta la prudencia de los Tudors que, con haber sufrido rudos embates muchas veces, nunca lograron derribarlos. Turbulentos sin excepción, azarosos por extremo fueron los reinados de estos príncipes, y agitados de formidables sacudidas; pero siempre procedieron sus gobiernos de tal suerte que, ya sea calmando el descontento y haciendo ceder á los rebeldes con quitarles á tiempo el motivo y aun el pretexto del descontento, ya dominándolos é imponiéndoles castigo, vencieron de los mayores peligros. Pero si bien es cierto que á veces evitaron guerras civiles merced á concesiones oportunas, las más hicieron frente al peligro y llamaron en su auxilio á la nación misma, la cual, entonces, acudía sin tardanza en su socorro y los ponía en condición de reprimir y domeñar las minorías sublevadas contra su autoridad.

Por tal manera, desde la época de Enrique III hasta el reinado de Isabel prosperó y engrandeció la Inglaterra bajo una organización política que contenía el germen de sus instituciones actuales, y que, aun cuando definida de una manera incompleta y observada y respetada incompletamente también, nunca

degeneró en verdadero despotismo, gracias al temor que infundía en los gobernantes la fuerza y la audacia de los gobernados.

Sin embargo, estos sistemas políticos sólo convienen á ciertas fases del progreso humano, porque las mismas causas que producen la división del trabajo en las artes de la paz deben también hacer al fin de la guerra ciencia distinta y profesión aparte, llegando un tiempo en el cual comienza el uso de las armas á ocupar exclusivamente á determinada clase de la sociedad, y con él la ocasión de advertir que aun siendo muy bizarros los campesinos y ciudadanos, son incapaces de resistir el ímpetu de veteranos que han empleado la vida entera en prepararse para el día de la pelea, cuyos nervios, merced á la costumbre de afrontar los peligros, han perdido de antiguo la susceptibilidad y la inquietud irreflexiva, y cuyos movimientos tienen la exactitud mecánica del reloj; comprendiéndose entonces que la defensa de las naciones no debe ya confiarse con probabilidad de éxito á soldados que abandonan las herramientas de labranza ó los útiles de un oficio cualquiera para empuñar las armas y hacer campañas de cuarenta días. Y si en estas circunstancias organiza un Estado tropas regulares en gran número, formando ejército con ellas, los vecinos deben de imitar su ejemplo sin más tardanza ó resignarse á sufrir el yugo extranjero; pero, no bien comienzan los ejércitos regulares, empiezan también á perder su carácter propio las monarquías templadas y tales como existían en la Edad Media, en razón á que los soberanos se ven instantáneamente libres de la traba más eficaz á moderar su poder, y entonces se tornan sin remedio en absolutos por la fuerza misma de las cosas, si no se hallan sometidos con anterioridad á un sistema de fiscalización de sus

actos, inútil en las sociedades donde todos son soldados cuando llega el caso y ninguno lo es de manera permanente.

## XX.

LAS MONARQUÍAS LIMITADAS DE LA EDAD MEDIA SE  
TRANSFORMAN EN ABSOLUTAS.

Con el peligro se presentaron también los medios de conjurarlo, pues como en las monarquías de la Edad Media era del rey el poder de la espada y el de la riqueza de la nación, al hacerse con el progreso de los tiempos más y más terrible al pueblo la espada del soberano, se hizo asimismo más y más indispensable al monarca la riqueza de la nación. Y como las rentas hereditarias del rey no fueran bastantes ya ni aun para los gastos del gobierno civil, siéndole imposible sin ocurrir á un sistema regular y extenso de tributación mantener en buen estado y de modo que se hallarán siempre dispuestos á servir ejércitos numerosos de tropas disciplinadas, la política que las Cámaras parlamentarias debieron adoptar fué la de sostener con firmeza inquebrantable su derecho constitucional, concediendo los subsidios ó negándolos, y resistiendo resueltamente aquellos que hubieran de aplicarse al sostenimiento de soldados hasta ver garantida y preservada la sociedad contra el despotismo posible por medio de garantías eficaces.

Tan prudente política solo se observó en Inglaterra, pues en los reinos vecinos al crearse los ejércitos permanentes y formarse grandes organismos militares,